

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “RUMIÑAHUI” CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo segundo, señala: *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."*;

Que, la declaración de los derechos humanos, expresa: *"Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."*;

Que, acorde a dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas: *"La Acción Afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas en un aspecto o varios de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva."*

Que, en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Ecuador es un estado constitucional de derecho y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico”

Que, en el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 expresa: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*”

Que, en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes, y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.”*

Que, en el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.”*

Que, en el artículo 27 señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, impulsará la equidad de género, la justicia, la*

solidaridad y la paz, estimulará el sentido crítico el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”

Que, en el artículo 342 refiere: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje y la generación y la utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural, y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*

Que, en el artículo 350 expresa: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación promoción y desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional, con producción de conocimientos pertinente y de excelencia.”*

Que, el Art. 5 de Ley Orgánica de Educación Superior, establece que los derechos de las y los estudiantes son:

a) *Acceder. movilizarse, permanecer, egresar y titularse, sin discriminación conforme a sus méritos académicos.*

b) *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.*

h) *El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.*

I) *obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas créditos, y u otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.*

Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución...”*

Que, en el artículo 4 de los Fundamentos del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que: *“De los requisitos para el ingreso a las instituciones del sistema de educación superior.- Las instituciones de educación superior particulares, podrán establecer en sus respectivos estatutos, requisitos adicionales a los determinados en la Ley, para el ingreso de sus estudiantes, observando los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.”*

Que, en el artículo 86 de los Fundamentos del reglamento de los institutos técnicos y tecnológicos superiores indica que: *“Se prohíbe discrimen en la admisión. - No se privará del acceso a un programa de las instituciones regidas por este reglamento por motivos económicos, religiosos, de género, etnia, u otro tipo de discriminación.”*

Que, en el Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior emitido por el CES se establecen los siguientes principios:

- **Principios para la igualdad de oportunidades.** - *Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema.*

En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios, asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación.

- **Principio de Igualdad.** - *Consiste en garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Sistema de Educación Superior para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.*

La igualdad plantea la adopción de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas

excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

- **Principio de Equidad y Protección.** - *Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.*

- **Principio de Participación y no discriminación.** - *Las IES adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas de la educación superior.*

Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

- **Principio de Interculturalidad.** - *Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.*

- **Principio de Desarrollo Integral e Incluyente.** - Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación del sistema de educación superior, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior.

Significa que las normas internas de las IES, políticas y prácticas deben diseñarse, planificarse, evaluarse y adaptarse para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

- **Principio de Progresividad y no regresión.** - Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga la IES, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a las instancias institucionales y demás autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.

No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento, normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

- **Principio de Opción preferencial.** - Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen

nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior.

Que, en la Guía del Modelo de Evaluación Externa 2024 con fines de Acreditación para los Institutos superiores Técnicos y Tecnológicos, en el numeral 1.2. Subcriterio Gestión Social menciona que, *“Sus tres indicadores del subcriterio, Igualdad de oportunidades, Ética y transparencia y Bienestar psicológico junto a otros indicadores en otros criterios, responden a la visión de que la educación trasciende la instrucción e incluye componentes sociales, éticos y psicológicos que permean toda la vida institucional.”* En el numeral 1.2.1 Indicador de Oportunidades manifiesta el Estándar: *“La institución ejecuta, proactivamente, acciones afirmativas que apoyan el ingreso, permanencia y desempeño exitoso en el instituto, de personas en condición de vulnerabilidad. Estas acciones se corresponden con las necesidades de la comunidad educativa, del entorno y las posibilidades de la institución. El instituto desarrolla acciones educativas sistemáticas para generar conciencia acerca de la igualdad entre las personas y contribuir a la desaparición de las percepciones discriminatorias de cualquier origen. Existe una normativa interna sobre acción afirmativa, que está enmarcada en las normas nacionales y es conocida por la comunidad educativa.”*

Que, en el Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui con condición de Universitario, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, y como institución de educación superior, tecnológica contempla los siguientes principios fundamentales en su estatuto.

- a) *El Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui con condición de Universitario “RU”, garantiza la libertad de pensamiento, expresión y culto de todos sus integrantes, sin discriminación alguna. Garantiza y promueve el reconocimiento y respeto de la autonomía a través de la vigencia efectiva de la libertad de cátedra, de investigación...”*
- b) *El Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui con condición de Universitario “RU”, garantiza la igualdad de oportunidades, estimula el respeto de los valores inherentes a la persona; y, en particular, garantiza a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; promueve el acceso para personas con discapacidad cumpliendo la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, garantizando en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad; garantiza el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos, cumpliendo en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades conforme; a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior.*
- c) *El Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui con condición de Universitario “RU”, garantiza la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles*

e instancias, en particular en la conformación de los órganos de carácter colegiado, asegurando la participación paritaria.

d) El Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui con condición de Universitario, por tanto centra su atención en el desarrollo humano garantizando su desarrollo holístico, respeto de los derechos humanos, al medio ambiente a la democracia participativa, intercultural, incluyente, de calidad; impulsando la identidad de género, la paz, la justicia, la solidaridad, el desarrollo por competencias y capacidades, para generar trabajo, producción, con la formación para lograr el buen vivir, con la formación profesional de sus estudiantes que le permitan contribuir al desarrollo socio económico de la localidad, la región y del país, propendiendo así al bien social y a la integración soberana del país; desechando toda forma de discriminación en sus estamentos.

Que, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias resuelve: Aprobar la Normativa Interna Sobre Acción Afirmativa y Acompañamiento Integral a Estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario.

NORMATIVA INTERNA SOBRE ACCIÓN AFIRMATIVA Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza

Art. 1.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario a fin de orientar adecuadamente la aplicación de las Políticas de Acción Afirmativa, establece el siguiente alcance y ámbitos de aplicación en todos los procesos del quehacer institucional.

Art. 2.- Procurar la participación social de los sectores históricamente discriminados dentro de los procesos de formación profesional y laboral; social, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.

CAPÍTULO II

Acceso, permanencia y culminación de la educación superior

Art. 3.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, mantiene una política de ingreso tanto para ciudadanos nacionales como extranjeros que pretendan recibir una educación tecnológica y profesional de calidad y excelencia, con carácter humanista, cultural, científico, que respeta los derechos humanos, el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación alguna, el goce de los derechos establecidos en la constitución de la república y en los instrumentos internacionales.

Art. 4.- En el Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui con condición de Universitario, ninguna persona será discriminada por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género y cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, o migratoria, orientación sexual, estados de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física ni distinción personal o colectiva que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.

Art. 5.- La institución implementará políticas de financiamiento, formas de pago y ayudas económicas en los aranceles de las distintas carreras y modalidades de estudio ofertadas a la sociedad, apoyando el ingreso, permanencia y culminación de estudios de toda la comunidad educativa que así lo requiera.

Art. 6.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario a través de las distintas unidades institucionales, implementará políticas y procedimientos para la homologación y/o convalidación de conocimientos, fomentando la continuidad y finalización de estudios, de los interesados que requieran este servicio.

Art. 7.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario a través del Departamento de Bienestar Institucional, identificará a los y las estudiantes que requieran adaptaciones curriculares permanentes y transitorias con el fin de motivar a la finalización de sus estudios para aquellos estudiantes que tengan dificultades de aprendizaje.

Art. 8.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario promocionará la accesibilidad, con especial atención para los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad social o cultural, que

permitan consolidar el componente de docencia, vinculación e investigación, en aquellos sectores que han sido definidos como históricamente relegados.

Art. 9.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario a través de las distintas unidades institucionales darán seguimiento a los estudiantes con el fin de motivar la finalización de sus estudios y titulación.

CAPÍTULO III

Infraestructura física y tecnológica

Art. 10.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario implementará procesos graduales para la adecuación de aquellos espacios que representen barreras de accesibilidad tales como: arquitectónicas, de educación y de comunicación (señalética en braille, plataformas educativas, etc.), a fin de erradicar situaciones limitantes, facilitando de esta manera el pleno desenvolvimiento de las personas con discapacidad.

Art. 11.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario implementará las condiciones físicas de acceso como: iluminación, rampas externas e internas, señalética horizontal y vertical en los distintos ambientes, así como las estructuras arquitectónicas como ascensores, aulas, laboratorios y adaptaciones de baterías sanitarias para brindar accesibilidad adecuada dentro de las instalaciones.

Art. 12.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, fomentará el acceso de servicios institucionales como: bibliotecas físicas y virtuales, videotecas, hemerotecas, repositorios (físicos

y digitales), internet, aulas virtuales, plataformas académicas, software para gestión académica, de investigación y de vinculación, adaptables a las personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO IV

Acompañamiento a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.

Art. 13.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, desarrollará conjuntamente con el Departamento de Bienestar Institucional y las Coordinaciones de Carrera los DIAC (Documento individual de adaptación curricular) asegurando una educación inclusiva para aquellas personas que presentan dificultades físicas, intelectuales, psico-sociales o de aprendizaje, asociadas o no a discapacidades.

Art. 14.- Las Adaptaciones Curriculares, son todos aquellos ajustes o modificaciones que se efectúan en los diferentes elementos de la propuesta educativa desarrollada para un/a estudiante con el fin de responder a sus necesidades educativas especiales y que no pueden ser compartidos por el resto de sus compañeros.

Art. 15.- Las Adaptaciones curriculares pueden ser:

- **Permanentes:** son modificaciones que permanecen durante todo el proceso educativo. Generalmente, son necesarias en caso de estudiantes con NEE asociadas a la discapacidad, para lo cual el estudiante deberá presentar:
 - Copia del carné de discapacidad emitido por el ente regulador;

- Certificado médico del Ministerio de Salud y/o Educación;
 - Informe Psicopedagógico en el caso que la discapacidad sea intelectual, psicosocial, psicológica.
- **Transitorias:** Se trata de modificaciones al currículo que se aplican en un tiempo determinado hasta que el estudiante disminuya su desfase académico. Generalmente, se aplican para estudiantes con NEE no asociadas a la discapacidad.

Se ha considerado integrar dentro de ésta categoría a las siguientes causales:

- Por motivos de salud como: estudiantes contagiados por COVID-19, accidentes de tránsito, cirugías mayores, enfermedades mayores que afecten el libre desenvolvimiento en las actividades académicas.
- Calamidad doméstica como fallecimiento de familiares directos.
- Embarazo
- Por motivos laborales que impiden la realización de determinada actividad académica.

Para estos casos, el estudiante inmerso en estas situaciones deberá presentar algún documento que acredite su condición como: certificado médico, de defunción o laboral.

Art. 16.- Adicional a las adaptaciones curriculares, el Departamento de Bienestar Institucional realizará un seguimiento permanente a los estudiantes con N.E.E. para conocer su desenvolvimiento, necesidades o dificultades

adicionales en cada PAO (periodo académico ordinario) y se tramitará sus necesidades adicionales con las entidades a cargo como docentes, mentores académicos y coordinadores de gestión académica de carrera.

CAPÍTULO V

Asignación de becas para estudiantes de grupos históricamente discriminados

Art. 17.- El RU , en su compromiso de asegurar que la comunidad tenga acceso a una educación de calidad, creará el programa de asignación de Becas y Ayudas Económicas, a través del Departamento de Bienestar Institucional, quien analizará y evaluará las solicitudes de aquellos estudiantes de bajos recursos, que padecen enfermedades catastróficas, deportistas, con discapacidad y a estudiantes pertenecientes a grupos vulnerables, con la finalidad de acceder a las becas que correspondan y de esta manera hagan realidad la consecución de sus estudios.

Art. 18.- El Departamento de Bienestar Institucional actualizará y difundirá periódicamente el reglamento de Becas y ayudas económicas del RU, con el fin de incluir ciertas categorías que beneficien a los estudiantes en su permanencia y promoción académica.

Art. 19.- El departamento de Bienestar Institucional realizará el seguimiento a los becarios con la finalidad de detectar oportunidades de mejora y seguimiento al cumplimiento de las condiciones estipuladas en el acta de compromiso de aceptación de becas.

CAPÍTULO VI

Equidad de género y participación igualitaria

Art. 20.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, establece el trato igualitario al personal administrativo, académico y estudiantes, basados en el respeto a las diferencias individuales y en los principios de equidad y justicia.

Art. 21.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, velará por la participación libre, voluntaria e inclusiva de hombres, mujeres, personas con discapacidad, población históricamente discriminada, en todos los procesos del quehacer institucional.

Art. 22.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, ofertará a la comunidad carreras Técnicas, Tecnológicas, Tecnológicas Universitarias y Posgrados Tecnológicos en las cuales tanto mujeres como hombres podrán formarse como profesionales, propiciando el desarrollo de las familias ecuatorianas.

Art. 23.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, propiciará eventos de sensibilización y de concientización sobre la relevancia de la igualdad de oportunidades y la participación activa de las poblaciones históricamente excluidas y grupos vulnerables en el desarrollo de las actividades económicas de las familias y del cantón.

CAPÍTULO VII

Relación laboral

Art. 24.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, velará por la participación libre, voluntaria e inclusiva para el ingreso del personal, de acuerdo a lo definido en el reglamento de Concursos de Méritos y Oposición.

Art. 25.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, motivará la participación equitativa en los diferentes cargos directivos, académicos y administrativos, en cumplimiento al Plan Institucional de Igualdad.

Art. 26.- Los sueldos serán definidos de manera equitativa de acuerdo al Reglamento de carrera y escalafón del docente y Plan de carrera del personal administrativo.

Art. 27.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, generará políticas de desarrollo personal y profesional inclusivas y equitativas para todo el personal.

Art. 28.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, instaurará a través de sus directivos un ambiente laboral en el que se propicie la inclusión, equidad e igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO VII

Promoción de valores

Art. 29.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario a través de sus autoridades como: el Órgano Colegiado Superior y el Consejo de Regentes, propiciarán una cultura organizacional de valores alineados al respeto y trato igualitario, evitando la discriminación, prejuicios y exclusión.

Art. 30.- El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, generará canales de comunicación oportunos y adecuados para la difusión, concientización y mantenimiento de los valores institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se prohíbe a los miembros de la comunidad Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, cualquier tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa.

SEGUNDA. - El Departamento de Bienestar Institucional, implementará y vigilará el cumplimiento de las Políticas de Acción Afirmativa establecidas en el presente reglamento y otras que podrán ser implementadas a corto, mediano y largo plazo.

TERCERA. - El Departamento de Bienestar Institucional, en el caso de presentarse irregularidades y violaciones al cumplimiento del presente reglamento deberá notificar al Órgano Colegiado Superior, quien será el encargado de disponer las acciones de mejoras oportunas.

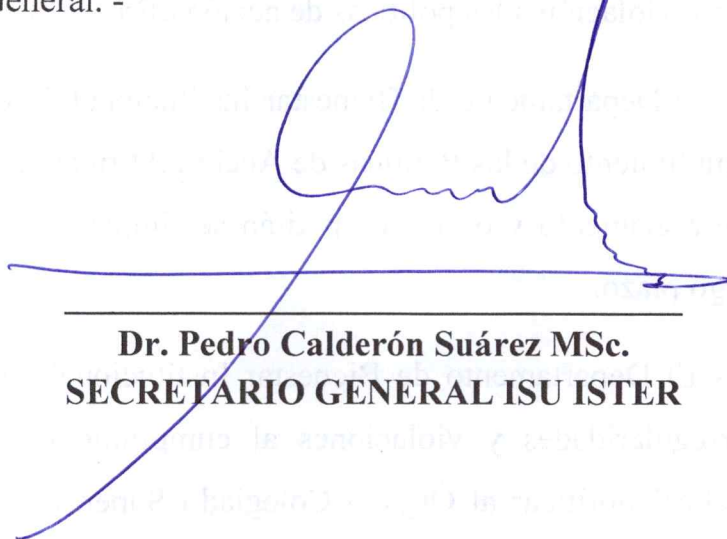
Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, con condición de Universitario.
- Sangolquí a trece de octubre del dos mil veintitrés. – f) Dr. Ángel Ernesto Huerta Vélez MSc. - Rector. -



Dr. Ángel Ernesto Huerta Vélez MSc.
RECTOR ISU ISTER



CERTIFICO: Que la presente Normativa Interna Sobre Acción Afirmativa y Acompañamiento Integral a Estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición Universitario, fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha trece de octubre del dos mil veintitrés- f) Dr. Pedro Calderón Suárez MSc. - Secretario General. -



Dr. Pedro Calderón Suárez MSc.
SECRETARIO GENERAL ISU ISTER

